

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-144/2025

PARTE ACTORA: EDGAR
AURELIO QUINTANA CAMACHO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA Y OTRA¹

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIA: ARACELY
FERNÁNDEZ GÓMEZ

Chihuahua, Chihuahua; a quince de marzo de dos mil veinticinco.

Sentencia definitiva por la cual **se desecha** de plano la demanda interpuesta, por la falta de interés jurídico del promovente para controvertir el informe rendido por la Consejera Presidenta ante el Instituto Estatal Electoral y su publicación ante el Periódico Oficial del Estado de la lista definitiva de candidaturas del Poder Legislativo.

1. Antecedentes

1. Inicio del PEE. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, mediante el cual se elegirán los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia y Menores.²

¹ Consejo Estatal del Instituto.

² En adelante, PEE.

2. Emisión de la Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco,³ el Congreso Local emitió la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua,⁴ la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.

3. Listas de candidaturas remitidas por el Congreso Local al Instituto. El veintiocho de febrero, el Congreso Local remitió las listas de candidaturas a ocupar cargos como personas juzgadoras postuladas por los Poderes de la entidad.

4. Publicación del listado de candidaturas del PEE. El cinco de marzo, mediante acuerdo de clave **IEE/CE50/2025**, el Instituto Estatal Electoral⁵ ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado el informe rendido por la Consejera Presidenta, documento el cual contiene la lista de las candidaturas que participarán en el PEE.

5. Presentación del escrito de impugnación. El actor en su calidad de aspirante a la Magistratura en la materia Civil del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el ocho de marzo, presentó un medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁶ en contra del informe rendido por la Consejera Presidenta del Instituto, así como la publicación de la lista en el Periódico Oficial del Estado.

6. Determinación de la Sala Superior. El órgano mencionado asignó a los asuntos mencionados en el párrafo que antecede las claves **SUP-JDC-1578/2025** y **SUP-JDC-1594/2025**; así mismo, por medio de sentencia emitida el trece de marzo, reencauzó a este Tribunal, el medio presentado, al no resultar procedente el salto de instancia solicitado por la parte actora.

³ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

⁴ En adelante, Convocatoria.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, Sala Superior.

7. Formación, registro y turno. Remitido el asunto a este órgano, el catorce de marzo el Magistrado Presidente de este Tribunal emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave **JDC-144/2025** el cual fue turnado a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

8. Circulación de proyecto. En la misma fecha mencionada en el párrafo antecesor, se circuló el proyecto de resolución, y se solicitó a la Presidencia se convocara al Pleno de este Tribunal para su discusión.

2. Competencia

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación, por tratarse de juicio para la protección de los derechos políticos en contra del informe rendido por la Consejera Presidenta ante el Consejo Estatal del Instituto, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua⁷ del listado definitivo remitido por el Poder Legislativo de las candidaturas para contender en el PEE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, segundo y tercer párrafo, 37, Transitorios Primero y Segundo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,⁸ así como 20, 83, 84 la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.⁹

3. Improcedencia

Este Tribunal advierte que el medio de impugnación es **improcedente**, independientemente de que se actualice diversa causal, ya que la parte actora carece de interés jurídico para impugnar, el informe rendido por la Consejera Presidenta ante el Consejo Estatal del

⁷ En adelante, POE.

⁸ En adelante, Constitución Local.

⁹ En adelante, Ley Reglamentaria.

Instituto el listado definitivo de candidaturas del Poder Legislativo para el PEE, por lo que procede su **desechamiento de plano**.

3.1 Marco normativo

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal establece que el Poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Además, señala que la independencia de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Asimismo, establece que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable.

Por su parte, el artículo 99 de la Constitución Local refiere que, en la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Órgano de Administración Judicial, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los

conocimientos y méritos de las personas aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

Además, que las propuestas de candidaturas y la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal.

En tal sentido, el artículo 101 prevé que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- I. *El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.*
- II. *Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*
 - a) *Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes. Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.*
 - b) ***Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.***
 - c) *Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia y menores. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.*
- III. *El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.*
- IV. *El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.*

Para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes, el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quorum reglamentario.

3.2 Falta de interés jurídico.

En relación con los actos reclamados, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria, consistente en la falta de un interés jurídico en la controversia.

La Sala Superior ha determinado que se materializa el interés jurídico procesal cuando: *i)* se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y *ii)* este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación¹⁰.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: *i)* la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y *ii)* que el acto de autoridad afecte ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente¹¹.

Con apoyo en los criterios expuestos, se entiende que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo –como es el caso de los derechos político-electorales reconocidos en el artículo 35 de la Constitución general– y se encuentra frente a un acto que es susceptible de afectar dicho derecho de alguna manera.

¹⁰ Véase la Jurisprudencia 7/2002, de rubro INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. Disponible en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

¹¹ De conformidad con la jurisprudencia de rubro INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.

En otras palabras, se debe estar ante una situación en la que es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre la esfera jurídica de quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial.

Esta exigencia procesal tiene por objeto asegurar la viabilidad del sistema de administración de justicia, de manera que solamente se active ante casos justificados, en los que efectivamente se está ante una posible afectación de un derecho y que la resolución pueda tener un efecto útil de tutela.

El promovente reclama el informe rendido por la Consejera Presidenta del Instituto, del listado de candidaturas del PEE publicado en el POE el cinco de marzo, asimismo, el listado publicado en el POE por su exclusión del listado definitivo para ocupar una magistratura en materia civil del Poder Judicial del Estado.

Si bien el promovente impugna la publicación de lista definitiva de personas del Poder Legislativo que únicamente contempla juezas y jueces, lo cierto es que el acto que le generaba un posible perjuicio al promovente, respecto al ejercicio de su derecho político-electoral a ser votado, es la negativa de aprobar la lista de magistraturas que realizó el Pleno del Congreso el pasado veintiocho de febrero, lo cual se analiza en el expediente de clave JDC-143/2025.

De manera que el informe rendido por la Consejera Presidenta ante el Consejo Estatal del Instituto y su publicación en el POE, no eran susceptibles de causar –por sí mismos– un agravio a la esfera jurídica del promovente.

Por las razones desarrolladas, el juicio de la ciudadanía es improcedente en relación con el informe rendido por la Consejera Presidenta del Instituto ante el Consejo Estatal relativo a la lista definitiva de candidaturas del Poder Legislativo y su publicación ante el POE por parte de la autoridad administrativa electoral.

Criterio sustentado por Sala Superior en la sentencia de clave 1432/2025

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** el juicio de la ciudadanía toda vez que el actor carece de interés jurídico para controvertir el informe rendido por la Consejera Presidenta ante el Consejo del Instituto y su publicación ante el Periódico Oficial del Estado del listado definitivo de persona aspirantes del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el dictado de esta determinación, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento dictado en los autos del juicio de la ciudadanía radicado en el expediente SUP-JDC-1578/2025 y su acumulado SUP-JDC-1594/2025; lo anterior, mediante la remisión de copia certificada de la presente sentencia.

NOTÍFIQUESE:

- **Personalmente** a Edgar Aurelio Quintana Camacho.
- **Por oficio** a la Consejera Presidenta Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y el Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez, quienes integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

Magistrado Presidente
Nombre: Hugo Molina Martínez
Fecha de firma: 2025-03-15 19:09:33
Firma: bca59b92e84a3a9cc5f8740c234b97fdd2e14ea8
HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Magistrada

Nombre: Socorro Roxana García Moreno

Fecha de firma: 2025-03-15 19:09:33

Firma: 06bbf986d875b3066fac2541e16daa8063f75bc8

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA

Secretaria General

Nombre: Nohemí Gómez Gutiérrez

Fecha de firma: 2025-03-15 19:09:33

Firma: 802effa07ee4067904f40c8a73fa37dcbceb1ecc

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-144/2025** por la Magistrada y Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el quince de marzo dos mil veinticinco a las dieciocho horas con cuarenta minutos. **Doy Fe.**